

STS de 23 de mayo de 2012, recurso 3704/2011

*Jubilado parcial que accede a la jubilación total: cálculo de la base reguladora
(acceso al texto de la sentencia)*

Un empleado de un ayuntamiento disfruta de una jubilación parcial y, en el momento de acceder a la pensión de jubilación total, el INSS le computa al 100% el tiempo de jubilación parcial pero tomando como referencia la base de cotización del último mes en que se encontró a tiempo completo, **lo que tuvo como resultado una pensión de jubilación total de cuantía inferior**. El INSS fundamenta esta decisión en la voluntad de evitar fraudes.

El TS considera que tal solución no es admisible, ya que la norma aplicable –art. 18.2 del *Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial-muestra, en su tenor literal, una clara referencia, como medida de cómputo, al período de trabajo a tiempo parcial donde el empleado tenía reducida su jornada y salario. Y, asimismo, en el art. 18.3 del citado Real Decreto, y a propósito del porcentaje aplicable a la base reguladora, la remisión a las bases de cotización se hace también al período cotizado entre la jubilación parcial y la jubilación ordinaria o anticipada. A lo que cabe añadir que en la norma citada no existe ni una sola remisión al período cotizado con anterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial como forzosa norma de cálculo para alguno de los resultados, ya sea el cálculo de la base reguladora o el porcentaje aplicable a la misma.*

El TS declara también que **al permanecer la relación laboral, salvo por la duración de la jornada de trabajo, es razonable que las retribuciones** (y la correspondiente base de cotización) **se incrementen anualmente** y ésta no es una consecuencia prohibida por el art. 162 LGSS ni por el art. 18.2 del ya referido *Real Decreto 1131/2002*, sino que es la evolución lógica en el transcurso de una relación laboral. Obviamente, queda en el ámbito del fraude –que deberá ser alegado y probado- toda desviación en la retribución (y cotización) que no resulte justificable conforme al normal discurrir de una relación laboral.